



Consejo de Seguridad

Distr. general
22 de junio de 2022
Español
Original: inglés

Gabón: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su determinación de luchar contra la impunidad de todos los responsables de crímenes internacionales graves y la necesidad de que todas las personas acusadas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda (TPIR) y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia (TPIY) sean sometidas a la acción de la justicia, y recordando, al respecto, el mandato del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales (el “Mecanismo”), establecido en la resolución 1966 (2010), de 22 de diciembre de 2010,

Recordando los artículos 25 y 26 del Estatuto del Mecanismo, que figura en el anexo 1 de la resolución 1966 (2010), relativos a la supervisión de la ejecución de las sentencias y al indulto o la conmutación de las sentencias, respectivamente,

Teniendo en consideración el artículo 14, párrafo 4, del Estatuto del Mecanismo,

Recordando que en su resolución 2529 (2020), aprobada el 25 de junio de 2020, decidió nombrar al Fiscal del Mecanismo por un mandato que empezaría el 1 de julio de 2020 y terminaría el 30 de junio de 2022, y que el Fiscal del Mecanismo puede ser nombrado o vuelto a nombrar por un mandato de dos años, no obstante lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 4, del Estatuto del Mecanismo,

Habiendo considerado la propuesta del Secretario General de que se nombre al Sr. Serge Brammertz Fiscal del Mecanismo (S/2022/486),

Recordando la imperiosa necesidad de que los Estados cooperen con el Mecanismo para lograr la detención y entrega de los restantes prófugos acusados por el TPIR y, a este respecto, recordando también la resolución 74/273 de la Asamblea General, de 21 de abril de 2020,

Recordando que en su resolución 1966 (2010) decidió que el Mecanismo funcionaría por un período inicial de cuatro años a partir de la primera de las fechas de comienzo mencionadas en el párrafo 1 de la resolución, que examinaría los progresos realizados por el Mecanismo, incluso respecto de la terminación de sus funciones, antes de que concluyera ese período inicial y, a partir de entonces, cada dos años, y que el Mecanismo seguiría operando por períodos subsiguientes de dos años después de cada examen, a menos que decidiera otra cosa,

Observando que el período actual de funcionamiento del Mecanismo termina el 30 de junio de 2022,

Habiendo efectuado su examen de los progresos realizados por el Mecanismo, incluso respecto de la terminación de sus funciones, desde el último examen, que tuvo



lugar en junio de 2020, en cumplimiento del párrafo 17 de la resolución 1966 (2010) y de conformidad con el procedimiento establecido en la declaración de la Presidencia de 31 de marzo de 2022 ([S/PRST/2022/2](#)),

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide nombrar al Sr. Serge Brammertz Fiscal del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, con efecto a partir del 1 de julio de 2022 y hasta el 30 de junio de 2024;*

2. *Insta a los Estados a que cooperen plenamente con el Mecanismo;*

3. *Sigue instando a todos los Estados, especialmente a los Estados donde se sospecha que se encuentran los prófugos, a que intensifiquen su cooperación con el Mecanismo y le presten toda la asistencia necesaria, en particular para lograr lo antes posible la detención y entrega de todos los prófugos restantes acusados por el TPIR y a que cooperen para ejecutar las sentencias dictadas por el TPIR, el TPIY y el Mecanismo, y acoge con beneplácito el apoyo sostenido que ya proporcionan los Estados a este respecto;*

4. *Observa con preocupación que, pese al acuerdo alcanzado, el Mecanismo sigue teniendo problemas para reubicar a las personas absueltas y las personas condenadas que han terminado de cumplir su pena, pone de relieve la importancia de encontrar soluciones rápidas y duraderas a esos problemas, incluso como parte de un proceso de reconciliación, alienta todos los esfuerzos en tal sentido y, a este respecto, reitera su exhortación a todos los Estados para que cooperen con el Mecanismo y le presten toda la asistencia necesaria;*

5. *Observa que las decisiones sobre la reubicación de personas que han sido absueltas o han terminado de cumplir su pena deben tener en cuenta, entre otras cosas, si el Estado de origen está dispuesto a aceptar a sus nacionales, si las personas que van a ser reubicadas dan su consentimiento o tienen alguna objeción y si están disponibles otros Estados para reubicar a esas personas;*

6. *Toma nota de los recientes fallos del Mecanismo y de los avances en la localización de prófugos, encomia la cooperación entre el Mecanismo, los Estados y las organizaciones internacionales, que ha contribuido a estos avances, y reconoce que son pasos importantes en la cooperación con el Mecanismo, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 2529 (2020), y observa que el 12 y el 18 de mayo de 2022 el Fiscal constató la muerte de Protais Mpiranya el 5 de octubre de 2006 y de Phénéas Munyarugarama el 28 de febrero de 2002, que Mpiranya era el último prófugo del TPIR que esperaba juzgar el Mecanismo y que los cuatro prófugos restantes acusados por el TPIR seguían en libertad y se esperaba que fueran juzgados por Rwanda, con sujeción a las condiciones establecidas en las decisiones de remisión correspondientes;*

7. *Pone de relieve que, en vista de que las funciones residuales eran notablemente menores, el Mecanismo se concibió como una estructura pequeña, transitoria y eficiente, cuyas funciones y tamaño irían disminuyendo con el tiempo, con una plantilla pequeña acorde con sus reducidas funciones, y, reconociendo a este respecto que el Mecanismo ha expresado su plena adhesión a esos criterios, le solicita que siga guiándose por ellos en sus actividades;*

8. *Acoge con beneplácito el informe ([S/2022/319](#)) que le presentó el Mecanismo en virtud de la declaración de su Presidencia ([S/PRST/2022/2](#)) para que examinara el avance de su labor, incluso respecto de la terminación de sus funciones, en cumplimiento del párrafo 17 de la resolución 1966 (2010), y el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (OSSI) sobre la evaluación de los métodos y la labor del Mecanismo ([S/2022/148](#)), tomando nota de las conclusiones*

de la OSSI sobre la aplicación por el Mecanismo de sus recomendaciones y el párrafo 9 de la resolución [2529 \(2020\)](#);

9. *Toma nota* de la labor realizada por el Mecanismo hasta la fecha, en particular la elaboración de un marco jurídico y reglamentario, procedimientos y prácticas de trabajo que se ajustan al Estatuto del Mecanismo y se basan en la experiencia adquirida y las mejores prácticas del TPIY y el TPIR y de otros tribunales, como el uso de listas de candidatos a fin de que solo en caso necesario se recurra a los magistrados, para que así puedan trabajar a distancia en la mayor medida posible, y se minimice la necesidad de que el pleno de los tribunales intervenga en la labor de instrucción y las audiencias previas a la apelación, con objeto de lograr una reducción sustancial de los costos de las actividades judiciales en comparación con los del TPIY y el TPIR, y *encomia* al Mecanismo por las medidas adoptadas para conseguir esa reducción;

10. *Observa* las opiniones y recomendaciones formuladas por su Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales respecto de la labor del Mecanismo, reflejadas en la presente resolución, y *solicita* al Mecanismo que tenga en cuenta esas opiniones y aplique las recomendaciones y que siga adoptando medidas para aumentar aún más la eficiencia y la eficacia y la transparencia de la gestión, en particular las siguientes: i) aplicar plenamente las recomendaciones pendientes de la OSSI; ii) realizar previsiones claras y precisas de los cronogramas de conclusión de todas las actividades del Mecanismo, en particular las relacionadas con las causas en curso y la supervisión de la ejecución de las sentencias a la mayor brevedad posible y su cumplimiento estricto; iii) seguir garantizando la diversidad geográfica y el equilibrio de género del personal, pero sin mermar la especialización profesional; iv) seguir aplicando una política de recursos humanos acorde con su mandato provisional; v) continuar reduciendo los costos, entre otras cosas, aunque no exclusivamente, mediante la contratación flexible de personal; y vi) mantener la coordinación y el intercambio de información entre los tres órganos del Mecanismo sobre cuestiones que les afecten por igual, a fin de asegurar un enfoque sistemático en la reflexión y la planificación sobre el futuro;

11. *Exhorta* al Mecanismo a que, como parte de su estrategia de conclusión, ofrezca opciones relativas a la transferencia de sus actividades restantes a su debido tiempo;

12. *Reitera* la solicitud formulada al Mecanismo de que incluya en los informes semestrales que le presente información sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución, así como detalles sobre la dotación de personal y el total de puestos del Mecanismo, la carga de trabajo y los gastos conexos desglosados por división, y previsiones detalladas de la duración de las funciones residuales según los datos disponibles;

13. *Recuerda* la importancia de garantizar los derechos de las personas detenidas por orden del Mecanismo de conformidad con las normas internacionales aplicables, incluidas las relativas a la atención médica;

14. *Recuerda* que en la resolución [2422 \(2018\)](#) alentó al Mecanismo a que estudiara una solución apropiada para el enfoque de la puesta en libertad anticipada de las personas condenadas por el TPIR, y *observa* que durante el período de examen, entre el 1 de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020, se establecieron condiciones para la puesta en libertad anticipada en los casos correspondientes y el Mecanismo perfeccionó los procedimientos a ese respecto;

15. *Hace notar* que concluyó su examen de los progresos realizados por el Mecanismo, incluso respecto de la terminación de sus funciones, desde el último examen, que tuvo lugar en junio de 2020, de conformidad con la resolución 1966 (2010);

16. *Recuerda*, con miras a reforzar la supervisión independiente del Mecanismo, que, como se establece en su declaración de la Presidencia (S/PRST/2022/2), los futuros exámenes realizados de conformidad con el párrafo 17 de la resolución 1966 (2010) incluirán informes de evaluación sobre los métodos de trabajo y la labor del Mecanismo que se solicitarán a la OSSI;

17. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.
